CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El plazo, lugar de ejecución y forma de pago del presente contrato a celebrar serán las condiciones fijadas en el estudio Previo Numeral 1.3. Condiciones generales del Contrato a celebrar.

Lugar : En la ciudad de Bogotá, principalmente en las instalaciones del CANTON NORTE-EPFAC-Carrera 11 No 10250 Bogotá D.C. y la Universidad Militar Nueva Granada y donde la EPFAC disponga para el desarrollo de clausuras, seminarios y conferencias en la Ciudad de Bogotá. D.C..

Nota: El pago en las fechas establecidas estará sujeto a la aprobación previa de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Nota 1: para todos los efectos, la moneda del contrato será el peso colombiano.

Nota 2: Para la realización de los pagos por parte del El Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana se requiere la acreditación, por parte del revisor fiscal o del representante legal (según aplique), de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Sistema General de Riesgos Laborales (Ley 1562 de 2012) y parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando a ello haya lugar, dentro de los últimos seis (06) meses.

Cuando de conformidad con lo establecido en el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o las personas naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

En caso de un proponente extranjero, además deberá indicar el nombre del país, ciudad, nombre del banco y número de cuenta bancaria de acuerdo con las normas bancarias vigentes.

En el evento en que el proponente sea un consorcio o unión temporal, una vez se notifique de la adjudicación, éste deberá abrir una cuenta corriente con pluralidad de personas en los términos del artículo 1384 del Código de Comercio o también podrá designarse a uno de los integrantes como titular para su manejo designación que se deberá observar en el acta consorcial o acta de sociedad futura, en cuyo caso deberán observarse las condiciones establecidas para la vinculación de clientes de que trata el sub-numeral 4.2.2.2.1, numeral 4.2, Capítulo IV, Titulo IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014) expedida por la Superintendencia Financiera. Una vez determinada el número de cuenta por parte del consorcio o unión temporal este deberá comunicar al MINISTERIO, el número de cuenta bancaria en donde se efectuarán los pagos.

Se aclara que está prohibido y no se admitirá la constitución de cuentas cuyo titular sea el consorcio o unión temporal de acuerdo a lo establecido en el sub-numeral 4.2.2.2.1, numeral 4.2., Capítulo IV, Titulo IV, parte I circular de Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), expedida por la Superintendencia Financiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: DERECHOS E IMPUESTOS: La ejecución del presente contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia. Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas ó que se establezcan y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento ó liquidación del presente contrato, estarán a cargo de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La forma de pago establecida no será obstáculo para que una vez cumplida la entrega a satisfacción, EL MINISTERIO pueda efectuar el pago con anterioridad, si llegare a existir disponibilidad de recursos en el PAC y así lo acepta EL CONTRATISTA. El desembolso se efectuará, previo el cumplimiento de los trámites administrativos, sin necesidad de modificar el presente contrato y mediante decisión unilateral del MINISTERIO. En todo caso, el pago del valor del contrato se subordina a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales de la vigencia fiscal 2018.

GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL EXIGIRÁ PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Dentro del término que señale la Entidad Contratante posterior a la Aceptación de la oferta, el contratista deberá otorgar cualquiera de los mecanismos de Cobertura del Riesgo señalados en el Decreto 1082 de 2015, a favor de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEREA COLOMBIANA- NIT 899.999.102-2, este mecanismo deberá contar expresamente que ampara el cumplimiento del contrato y cubre la multa y clausula penal pecuniaria que cubra los amparos, porcentajes- Valores asegurar de acuerdo valor del contrato adjudicado –y Vigencias señalados en el Estudio Previo y en la Invitación electrónica SECOP II– Configuración- Configuración Financiera.

El mecanismo de cobertura del riesgo deberá contener los requisitos señalados en el Decreto 10852 de 2015- Sección 3 y Subsección 1,2,3 según sea el mecanismo seleccionado. En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato.

CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS:

Son causales para el rechazo de las propuestas, las siguientes:

1. Sean presentadas después de vencido el plazo establecido para el efecto en el Cronograma.
2. Cuando se evidencie que un proponente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los proponentes.
3. Cuando se evidencie confabulación entre los proponentes que altere la aplicación del principio de selección objetiva.
4. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error a EL MINISTERIO.
5. Cuando las ofertas estén incompletas en cuanto omitan la inclusión de información o alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas, o solicitada su aclaración, éstos no cumplan los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, salvo cuando el evaluador pueda inferir o deducir la información necesaria para la comparación de los demás documentos que conforman la propuesta.
6. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
7. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución y/o liquidación de sociedades.
8. Cuando la propuesta económica supere el presupuesto oficial asignado y/o efectuada la corrección aritmética por el Comité Económico Evaluador lo supere.
9. Cuando no se presente al momento de cierre del proceso, junto con la propuesta de requisitos habilitantes la Propuesta Económica.
10. Cuando las cantidades ofrecidas sean inferiores a las mínimas exigidas.
11. Cuando se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y prohibición.
12. Cuando la oferta es presentada por un Proponente distinto al que aparece en los documentos soporte o anexos de la Oferta.
13. Cuando el oferente no aporte en el término establecido por El Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana los documentos objeto de subsanación o las aclaraciones solicitadas (Sentencias 26 de febrero de 2014. exp. 25.804, sentencia de 12 de noviembre de 2014. exp. 27986, sentencia de 12 de noviembre de 2014. exp. 29855)
14. En los demás casos en que la invitación pública expresamente lo diga.

CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTO:

El Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea, declarará desierto el presente proceso de selección cuando: (a) no se presenten Ofertas; (b) ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en la invitación publica; (c) existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente; (d) el Ordenador del Gasto del Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea, no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión; y (e) se presenten los demás casos contemplados en la ley.

La declaratoria de desierto del proceso se hará mediante comunicación motivada, ejecutoriada, la cual debe ser notificada personalmente, y que se publicará en el SECOP II.

TÉRMINO DE VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS:

El Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana podrá solicitar hasta la adjudicación **aclaraciones** a los proponentes en relación con cualquier documento o afirmación efectuada por el proponente en su oferta, siempre que haya expresiones equívocas, confusas o aparentemente contradictorias, de manera que el mismo pueda aclarar su sentido, sin alterar el alcance de su oferta. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

Igualmente, podrá solicitar a los proponentes hasta la adjudicación, **subsanar** todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje.

El proponente deberá responder a las solicitudes de aclaración y subsanación **dentro del término fijado por** El Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana en el **Cronograma.**

En el evento que el oferente no de respuesta dentro del término al requerimiento de aclaración o subsanación que le haga bien sea en el momento de evaluación de las ofertas o con ocasión en las observaciones presentadas oportunamente dentro del traslado de las mismas **El Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana, la oferta será rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (sentencias 26 de febrero de 2014. exp. 25.804, sentencia de 12 de noviembre de 2014. exp. 27986, sentencia de 12 de noviembre de 2014. exp. 29855).**

El Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana debe publicar el informe de evaluación de Ofertas en la oportunidad señalada en el Cronograma.
Realizada esta verificación el MINISTERIO publicará en el SECOP II el informe respectivo.

El resultado de la evaluación se publicará en el SECOP y del mismo se dará traslado durante un (1) día hábil, término dentro del cual los oferentes podrán presentar observaciones al mismo.

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA O DE DECLARATORIA DE DESIERTA:

El MINISTERIO seleccionará mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el **menor precio** siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas. Las comunicaciones de aceptación junto con la oferta constituyen para todo efecto el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. En la comunicación de aceptación, **El MINISTERIO** manifestará la aceptación expresa e incondicional de la misma, los datos de contacto de la entidad y del supervisor designado.

Con la publicación de la comunicación de aceptación en el SECOP el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta. En caso de no lograrse la adjudicación se declarará desierto el proceso mediante comunicación motivada la cual debe ser notificada personalmente y debidamente ejecutoriada, la cual se publicará en el SECOP. Si hubiere proponente, el término para presentar el recurso de reposición contra el acto de declaratoria de desierto correrá desde la notificación del acto correspondiente.

REGIMEN SANCIONATORIO Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

Con la presentación de la oferta, el proponente, acepta el régimen sancionatorio señalado en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2011, articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que los adicionen, modifiquen o complementen, así como el régimen de cláusulas exorbitantes señalado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, dentro del cual se garantizará el debido proceso.

CUMPLIMIENTO ART. 50 LEY 789 DE 2002:

En cumplimiento al art. 50 de la Ley 789 de 2002 se requiere que dentro de los 10 días calendario siguientes a la publicación de la presente invitación pública, se acredite por parte del revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, cuando a ello haya lugar dentro de un término no inferior a 6 meses.

NOTA: Cuando de conformidad con lo establecido en el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o las personas naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

CRONOGRAMA DEL PROCESO:

El cronograma del proceso se encuentra dentro de la Plataforma del SECOP II.

ACTIVIDAD	PLAZO ó FECHA
Plazo para presentar observaciones a la Invitación por parte de los Interesados en el SECOP II.	hasta **28 Marzo 2019. 11:00 A.M**.
Plazo para la publicación de formularios de preguntas y las respuestas en el SECOP II.	28 Marzo del 2019 18:00 horas
Plazo para la publicación de adendas en el SECOP II.	28 Marzo 2019 18:00 horas
Respuesta a las observaciones presentadas a la evaluación y publicación de la misma en el SECOP II.	08 Abril 2019 18:00 horas

Se recuerda diligenciar, firmar el representante legal los formularios y anexos a la invitación publica en el SECOP II.

INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II :

Ante una posible dificultad con la presentación de las ofertas por parte del proponente, denominada indisponibilidad del SECOP II, el proponente deberá dar lectura y conocer el contenido de la guía para actuar ante una indisponibilidad, guía que se encuentra expuesta en la página de Colombia Compra Eficiente, por lo anterior se informa que el correo electrónico de previsto para tal fin, es : notificaciónjudicial@epfac.edu.co, ya que la EPFAC aplicará lo descrito en citada guía cuando se presente tal circunstancia.